

LA FORMACIÓN DE LA OLIGARQUÍA CONCEJIL TINERFEÑA DURANTE LOS SIGLOS XVI y XVII: UNA PROPUESTA DE PERIODIFICACIÓN

Lourdes Fernández Rodríguez

Las oligarquías locales constituyen hoy uno de los principales centros de atención de la investigación histórica. El estudio del poder urbano no es sin embargo nuevo en el panorama historiográfico. Ya la escuela institucionalista del siglo pasado hizo importantísimas aportaciones al mismo. En Canarias dicha escuela dio sobresalientes ejemplos sobre todo en la primera mitad de este siglo con los estudios de José Peraza de Ayala o de Leopoldo de La Rosa¹. Posterior-

1. V. PERAZA DE AYALA, J., «Los antiguos Cabildos de las Islas Canarias», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1928; *Las antiguas ordenanzas de la isla de Tenerife*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1935; «Notas para un estudio del cargo de regidor perpetuo en Tenerife», *Revista de Historia*, La Laguna, 1955; «Los fieles ejecutores de Canarias», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1957; «El alguacilazgo mayor de Tenerife», *Anales de la Universidad de La Laguna, Facultad de Derecho*, La Laguna, 1966. Todos estos trabajos fueron reunidos en *Las Ordenanzas de Tenerife y otros estudios para la historia municipal de Canarias*, Tenerife, 1976, que a su vez se halla incluido en *Obras de José Peraza de Ayala: selección 1928-1986*, Santa Cruz de Tenerife, 1988. v. asimismo LA ROSA OLIVERA, L. de, *Evolución del Régimen Local en las Islas Canarias*, Madrid, 1946; *Las Haciendas locales en las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1967; *La Orotava hasta 1650*, Tenerife, 1977.

mente para algunos historiadores de Annales la ciudad se convirtió en un objeto privilegiado de estudio al constituir un microcosmos cuyo análisis podía acercar, mejor que ningún otro, a esa historia total que estaba entre los objetivos de esta corriente². También la Sociología histórica y la Antropología han hecho importantes aportaciones desde otros ámbitos en la realización de estudios sobre las élites de poder entre las cuales sin duda estaban las oligarquías urbanas³. Hacia ese objetivo comenzaron a apuntar en los años sesenta los estudios de una nueva Historia de la Administración a la que se trataba de dar una perspectiva social y que en España dio a luz importantes trabajos de historiadores y juristas como Antonio Domínguez Ortiz y Francisco Tomás y Valiente⁴. Dentro de esa perspectiva de recuperación de la Historia política y de las instituciones pero desde una perspectiva social, en los últimos años se ha asistido a una relativización de los poderes estatales y se ha ido abriendo un nuevo interés por los pequeños poderes. El estudio de las oligarquías locales se ha convertido así en un aspecto crucial a la hora de estudiar el entramado social y político de los diferentes periodos históricos.

Este trabajo trata de hacer una pequeña aproximación al proceso de formación de la oligarquía tinerfeña durante el siglo XVI y primer tercio del XVII. El foco en torno al cual se creó esta oligarquía fue la ciudad de La Laguna, único centro urbano de Tenerife en las primeras décadas del siglo XVI y su capital administrativa, pero pronto rebasó esos límites absorbiendo a la élite social y económica de la Isla en su conjunto. Antes de pasar a desarrollar el proceso evolutivo que conformó a aquel grupo social hemos de hacer una pequeña referencia al marco institucional a cuyo amparo se formó este grupo dirigente del mismo modo que estaba ocurriendo o había ocurrido en los otros municipios de la Corona de Castilla a la que políticamente había quedado unido el Archipiélago tras la conquista.

2. Quizás el ejemplo más claro sea el de BENASSAR, B., *Valladolid en el siglo de oro: una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid, 1983.
3. Los estudios sobre las élites que en buena medida parten de la obra de Vilfredo Pareto de principios de siglo, han dado sus frutos sobre todo en la segunda mitad de esta centuria con el estudio ya clásicos de WRIGHT MILLS, C., *La élite del poder*, México, 1957; BOTTFOMORE, T.B.: *Minorías selectas y sociedad*, Madrid, 1965; KELLER, S.: *Más allá de la clase dirigente. Élités estratégicas en la sociedad moderna*, Madrid, 1971; BOURDIEU, P.: *La distinción*, Madrid, 1991.
4. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid 1982; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona, 1985. Ambas obras recopilan trabajos anteriores de estos juristas realizados en los años 50 y sobre todo a partir de los 60. Sobre esa nueva orientación de la Historia del Derecho véase CLAVERO, B.: «La Historia del Derecho ante la Historia Social». En *Historia, Instituciones, Documentos*, 1. Sevilla, 1974, pp. 239-261; DIOS, S. de: «El Derecho y la realidad social: reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones». En *Historia, Instituciones, Documentos*, 3. Sevilla, 1976, pp. 187-222.

En efecto, fueron instituciones castellanas las que lógicamente se impusieron en las islas desde aquel momento y fue el marco municipal, que se había convertido en Castilla en la célula básica de la administración territorial, el que se consideró más adecuado para la organización política del territorio recién incorporado a la Corona⁵. Los obligados límites geográficos de un territorio insular se convirtieron en los límites de los nuevos municipios. Surgieron de ese modo siete concejos-isla que funcionaron de forma independiente y sin otra institución común a todos ellos salvo la Real Audiencia de Canarias creada en 1526 y la Capitanía General en 1629.

El modelo municipal castellano, tal y como estaba instituido a finales del siglo xv y principios del xvi, es decir, cuando se establece en las islas de realengo tenía una estructura que por un lado garantizaba el control del Monarca pero por otro favorecía claramente el que el poder recayese en cada concejo en una pequeña oligarquía local. Esto fue así gracias a la combinación en dicha estructura administrativa de dos elementos que conformaban todo ayuntamiento: la justicia y el Regimiento. El cargo de justicia lo ocupaba desde el reinado de Alfonso xi un representante del monarca denominado según los municipios asistente, corregidor (término más habitual) o gobernador (nombrados para territorios alejados como Canarias). Este cargo se hizo general a todos los concejos castellanos durante el reinado de los Reyes Católicos y garantizaba el control de los monarcas sobre cada uno de ellos⁶. El Regimiento tuvo también sus orígenes en el siglo xiv y en el reinado de Alfonso xi. Por obra de este monarca los cargos municipales dejaron de ser de elección vecinal y pasaron a ser de designación real, pero a diferencia del cargo de corregidor, eran entregados a sus titulares de forma vitalicia y eran ocupados por vecinos del municipio. A lo largo de la Baja Edad Media estos regidores lograron patrimonializar sus cargos de forma que éstos quedaron vinculados a un grupo de familias en cada ciudad⁷.

5. AZNAR VALLEJO, E.: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. Las Palmas, 1992, p.31 y ss.
6. V. de GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, y del mismo autor *Gobernación y gobernadores: Notas sobre la administración de Castilla en el periodo de formación del estado moderno*, Madrid 1974; ALBI, F.: *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta. Ensayo histórico crítico*, Madrid, 1943; BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974; LUNENFELD, M.: *Los corregidores de Isabel La Católica*, Barcelona, 1989.
7. ESCUDERO, J.A. *Curso de Historia del Derecho*, Madrid, 1985, pp. 586-588; GIBERT, R.: *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos xii al xv*, Madrid, 1949, pp. 123-137; LADERO QUESADA, M.A.: *Historia de Sevilla. La ciudad Medieval (1248-1492)*, Sevilla, 1976, pp. 165-170; CARLÉ, M.C.: *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968, pp. 140 y ss.; MERCHÁN FERNÁNDEZ, C.: *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988, pp. 52 y ss.

Cuando termina la conquista de Tenerife este proceso histórico estaba ya plenamente consolidado en Castilla de modo que necesariamente casi desde la reunión del primer ayuntamiento en La Laguna podemos hablar del surgimiento de una oligarquía concejil en la Isla. La maduración y consolidación de la misma se sustentó como veremos en la progresiva consecución de una serie de logros políticos y en la puesta en marcha de una serie de mecanismos para su encumbramiento social. Este proceso tuvo que ser por tanto necesariamente largo en el tiempo y atravesó por diferentes etapas que vienen marcadas precisamente por los cambios institucionales y por las diferentes estrategias ensayadas por este grupo para su ennoblecimiento.

LA OLIGARQUÍA EN MANOS DEL ADELANTADO

Tras la conquista de las tres islas que quedaron bajo jurisdicción real: Gran Canaria, La Palma y Tenerife, los Reyes Católicos no pusieron al frente del gobierno de cada una de ellas a corregidores a pesar de que el sistema de corregimientos triunfaba en aquel entonces y se extendía con rapidez, aunque con dificultades, por los municipios de toda Castilla⁸. En su lugar colocaron a gobernadores como habían hecho con anterioridad en otras regiones fronterizas ya que, por la especial autoridad de que se les dotaba, podían facilitar la incorporación a la Corona de unos territorios demasiado lejanos de los órganos centrales de decisión⁹.

A pesar de lo dicho, los gobernadores vinieron a ocupar en la práctica un lugar equivalente al que tenían los corregidores en otros municipios castellanos. De hecho los *Capítulos de Corregidores* del año 1500 se referían lo mismo a corregidores que a gobernadores o a asistentes, nombre que recibía el representante real en la ciudad de Sevilla¹⁰. En las islas de La Palma y Tenerife, sin embargo, hubo un elemento que diferenció de forma sustancial a sus primeros gobernadores de los de la isla de Gran Canaria o de los corregidores coetáneos de Castilla: el hecho de que sus titulares ocuparan el cargo de forma vitalicia. El origen de esta situación atípica dentro del modelo concejil castellano se encuentra en las capitulaciones que los monarcas firmaron con Alonso Fernández de Lugo para la conquista de ambas y en las que se le prometía a éste el cargo de gobernador¹¹. Consecuencia de ello fue también el que estas dos islas, aun sien-

8. Sobre estas dificultades v. LUNENFELD, Marvin: *op. cit.*

9. LUNENFEL, M.: *op. cit.*, pp. 32-35 y AZNAR VALLEJO, Eduardo: *op. cit.*, p.63.

10. GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor...*, p. 110 y AZNAR VALLEJO, E.: *op. cit.*, pp. 65 y 66.

11. AZNAR VALLEJO, E.: *op. cit.*, p. 8.

do cada una un concejo, quedaran durante todo el Antiguo Régimen unidas bajo la autoridad de un mismo gobernador o corregidor, según las épocas. Esta situación no era sin embargo tan anómala puesto que también otros municipios castellanos podían pertenecer a un mismo corregimiento.

Tras la conquista de La Palma, en 1494, y de Tenerife, en 1496, Alonso Fernández de Lugo quedó como gobernador de los concejos que se constituyeron en ellas. El título de Adelantado de Canarias no le sería concedido hasta el año 1503, otorgándosele así mismo en 1519 la posibilidad de traspasarlo a un heredero. El cargo se le otorgaba, en cualquier caso, a efectos meramente honoríficos pero sin jurisdicción¹². En la práctica, el Archipiélago no tuvo una autoridad común a las siete islas hasta la creación de la Real Audiencia con sede en Las Palmas de Gran Canaria en el año 1526.

A pesar de que Fernández de Lugo poseía las mismas competencias que los gobernadores de Gran Canaria y aunque éstas eran prácticamente las mismas que las de los corregidores que la Corona enviaba al resto de municipios castellanos en aquella época, había algunos elementos que por fuerza tenían que diferenciar el poder que unos y otros ejercían en los concejos que gobernaban. Esos elementos podrían reducirse principalmente a tres.

El primero de ellos se refiere al periodo de nombramiento de unos y otros. Mientras que para los corregidores o gobernadores dicho nombramiento era de carácter anual aunque podían ser prorrogados, los adelantados fueron nombrados gobernadores de forma vitalicia. Aunque en ocasiones recibieron la visita de jueces de residencia y en algunos momentos sus tenientes les fueron impuestos por la Corona, las posibilidades de control de ésta tuvieron por fuerza que verse mermaidadas precisamente por haberles sido concedidos sus cargos de por vida.

En segundo lugar los adelantados incumplían un requisito considerado fundamental para cualquier otro gobernador o corregidor: el no ser vecino del lugar donde ejercían su jurisdicción. Los adelantados no sólo eran vecinos de la Isla sino que tenían en ella su casa y hacienda, de ahí que sus actuaciones no siempre estuviesen guiadas por los intereses de los monarcas a los que en teoría debían servir sino que, en muchos casos, es fácil descubrir en ellas conveniencias meramente particulares.

Por último, y como consecuencia de los dos elementos anteriores, se produjeron por parte de los adelantados frecuentes extralimitaciones en el ejercicio de su cargo. Esta extralimitación fue especialmente problemática para la Corona en la cuestión del nombramiento de oficios. Aunque el título de gobernador que le fue dado a Alonso de Lugo sólo le facultaba para nombrar tenientes, alcaldes y

12. *Ibidem*, pp. 28-29.

alguaciles¹³, desde un principio llevó dicha facultad a otros cargos como fueron los de regidor, fiel ejecutor, jurado y escribano. Los seis regidores y los dos jurados que constituyeron el primer Cabildo de la isla lo fueron por nombramiento de Alonso de Lugo¹⁴ y fue él quien continuó nombrándolos y deponiéndolos hasta que a partir del año 1512 la Corona le impidió seguirlo haciendo. Este hecho tendría importantísimas consecuencias como veremos en la propia evolución de la oligarquía concejil de Tenerife.

Estos tres elementos suponían la quiebra de los principios sobre los que se basaba el sistema de corregimiento y que tenía sus principales pilares en la fidelidad por parte de los corregidores hacia la Corona por encima de cualquier interés particular —de ahí el requisito de que no fueran naturales del municipio que tenía que gobernar— y en la posibilidad de control del monarca sobre este cargo a través no sólo del juicio de residencia sino de la limitación temporal de los mandatos a un año o dos. A su vez, la enorme capacidad de maniobra de que gozó el primer Adelantado de la Isla le dotó de una extraordinaria influencia en el proceso conformador de la oligarquía insular que sobre todo en los primeros años de su gobierno actuó de forma totalmente dependiente de él.

Por otro lado, estos elementos propios del gobierno de los adelantados tuvieron que influir en las relaciones que se establecieron entre éstos y la Corona cada vez más preocupada por las dificultades que se le ofrecían para el control de un cargo con estas características y que tendió por ello a fortalecer la posición de los regidores quizás en un deseo de equilibrar fuerzas.

Los monarcas, sin embargo y pese a las dificultades, trataron de articular diferentes medidas que sirviesen de control a la labor de gobierno de los adelantados. Una de ellas fue la que habitualmente servía para investigar las actuaciones de corregidores y gobernadores una vez terminados sus mandatos en los municipios adonde habían sido enviados: el juicio de residencia. La llegada de un juez de residencia interrumpía momentáneamente el gobierno del Adelantado como ocurría en la residencia de los corregidores. Sin embargo, a diferencia de éstos, en el caso de los adelantados el juicio no se realizaba al finalizar el mandato del residenciado, que como hemos dicho poseía el cargo de forma vitalicia, sino que se hacía cuando la Corona lo estimaba necesario sin que existiera un plazo fijo para ello.

Durante el periodo de gobierno del primer Adelantado, fueron enviados tres jueces de residencia: el Licenciado Lope de Sosa que trajo título de gobernador de Gran Canaria, Tenerife y La Palma y actuó durante el año 1508, el

13. AMLL, R-1, núm. 1.

14. SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, 1, núm. 12 de 20 de octubre de 1497.

Licenciado Sebastián Bricianos que ocupó la gobernación de la Isla desde junio de 1518 hasta mayo de 1520 y el Licenciado Bartolomé Suárez que, aunque enviado para residenciar a Alonso de Lugo, llegó a la isla unos días después de su muerte, de forma que sus actuaciones se desarrollaron en tiempos del gobierno del segundo Adelantado, entre mayo de 1525 y enero de 1526. Pedro de Lugo sólo sufrió una residencia que debió de comenzar durante el año 1529 por parte del licenciado Pedro Fernández Reina, que tuvo la gobernación de la isla hasta que el 7 de abril de 1530 se recibió la orden real para devolverle las varas de gobernador al Adelantado.

Si observamos las fechas señaladas pude comprobarse cómo se produce un progresivo estrechamiento de los periodos transcurridos entre una residencia y otra. Las tres residencias que se hicieron a Alonso de Lugo, incluida la que se realizó a su muerte, fueron ordenadas transcurridos 12, 10 y 5 años de su gobierno respectivamente. El segundo Adelantado fue residenciado transcurridos 3 años desde que le fue devuelta la gobernación por el último juez de residencia de su padre. Tres años después abandonó la isla en una expedición a América. La Corona dio muestras, por tanto, de un interés creciente por controlar el gobierno de los adelantados y tal vez por regularizar progresivamente estas visitas de inspección.

El segundo método ensayado por los monarcas para controlar las actuaciones de los adelantados fue la imposición en ciertas ocasiones de tenientes nombrados por el Consejo de Castilla, lo cual era del todo inusual en otros municipios castellanos donde eran los corregidores quienes designaban a sus tenientes¹⁵. Puesto que las residencias sólo podían hacerse cada cierto tiempo, para asegurarse un control continuado sobre las actuaciones del concejo de la Isla del mismo modo que se hacía en otros concejos era necesario tener permanentemente en él a un representante del monarca. Paradójicamente, en la isla de Tenerife, la figura del gobernador, que en teoría debía ejercer esa función, no sólo no lo hacía sino que se había convertido en el principal objetivo de esa labor de control. Dada la estructura del concejo castellano, la única posibilidad que se le ofrecía a la Corona era el nombramiento de tenientes de gobernador cuya misión

15. Esto fue así en Castilla salvo en el breve periodo transcurrido entre 1618 y 1626 en que se trató de poner fin a las denuncias sobre la venta que a menudo efectuaban los corregidores del cargo de teniente al decidirse que el nombramiento de éstos dependiera, como el de corregidor, de la Cámara de Castilla. Los problemas provocados a partir de entonces por la existencia en cada municipio de dos representantes de la justicia real con iguales prerrogativas y entre los cuales había quedado desdibujada la dependencia inicial de uno respecto al otro, al traer ambos nombramiento del mismo organismo, fueron los que obligaron a restaurar rápidamente el sistema anterior. (V. GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor...*, pp. 162 y 163).

era auxiliar al Adelantado en su gobierno y especialmente en sus funciones jurisdiccionales, pero cuyo principal objetivo consistía precisamente en esa labor de vigilancia.

El recurso del nombramiento de tenientes sólo fue utilizado con el primer Adelantado y únicamente durante un periodo de siete años: entre 1511 y 1518. En ese tiempo le fueron impuestos a Alonso de Lugo tres tenientes de nombramiento real que, como es lógico imaginar, no fueron aceptados por éste de muy buena gana. El primero de ellos fue el licenciado Cristóbal de Lebrón que llegó a la isla en octubre de 1511. El principal motivo de discordia con el Adelantado se centró en la cuestión de los nombramientos de regidurías al oponerse Lebrón a que Alonso de Lugo continuara realizándolos puesto que se trataba de una prerrogativa real¹⁶. Como veremos más adelante la victoria de Lebrón en esta cuestión señaló el principio del fin de la anterior situación de total dependencia de la oligarquía concejil con respecto al Adelantado. Esa oligarquía comenzaría a partir de entonces a cobrar autonomía con lo que el equilibrio de fuerzas entre justicia y Regimiento empezaría a inclinarse, por primera vez en el Cabildo tinerfeño, a favor del segundo de ellos.

Lebrón conservó su cargo hasta la llegada del segundo teniente de designación real, el licenciado Cristóbal de Valcárcel, en abril de 1514. Las relaciones del Adelantado con éste fueron, si cabe, aún más difíciles que con su predecesor. La victoria de Lebrón, seguida de los primeros nombramientos de regidores por el monarca, sentaron las bases para el surgimiento dentro del Cabildo tinerfeño de un incipiente grupo opositor a Alonso de Lugo. Una de sus primeras acciones consistió en tratar de hacer llegar al monarca ciertas quejas sobre el gobierno de éste, viéndose apoyados en su empeño por el teniente recién llegado. En pocos meses, este grupo lograba que se revocase el nombramiento de un regidor afín al bando del Adelantado que había sido propuesto anteriormente para ir como mensajero a la Corte en representación del Concejo¹⁷. Proponían además que, entre los capítulos que se llevasen para ser solicitados, se incluyeran los siguientes:

- Que la reformatión de las islas de Tenerife y La Palma comenzada por el licenciado Zárate se finalizase y que ciertos repartimientos realizados por el Adelantado en la dehesa fuesen revocados.
- Que se informase al monarca del mal trato dado por el Adelantado a los jueces que han venido a la isla.

16. SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife II*, núm. 224 de 1 de septiembre de 1512.

17. SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife III*, núm. 26 de 14 de julio de 1514.

- Que las licencias para sacar cosas vedadas no las pudiera dar el Adelantado sino que se concedieran por el Cabildo.
- Que las apelaciones no las viese el Adelantado sino que fueran directamente ante el monarca garantizándose que el que quisiera apelar no sería por ello maltratado.
- Que el Adelantado se *juntase* en el Cabildo con lo votado por la mayor parte de los regidores, pues muchas veces no lo hacía.
- Que el Adelantado no pudiera nombrar regidores, escribanos ni procuradores sin el acuerdo del Cabildo¹⁸.

Como puede verse todos estos capítulos tenían como objetivo denunciar el excesivo poder que Alonso de Lugo había ido acaparando en el Cabildo y la arbitrariedad que frecuentemente caracterizaba sus actuaciones.

La lucha política estaba ya claramente desatada en el Cabildo tinerfeño: de un lado Valcárcel y un grupo de regidores en el que se incluían los que desde 1513 habían sido nombrados por la Corona, del otro el Adelantado y otro grupo de regidores todos los cuales debían a éste su nombramiento. Alonso de Lugo trató de contrarrestar a Valcárcel nombrando como alcalde mayor a Alonso de Vargas¹⁹. Aunque finalmente el nombramiento de Vargas fue rechazado por la mayor parte del Regimiento, el Adelantado no renunció a librarse de Valcárcel y en noviembre tomaba una medida más drástica aún al dar a conocer su decisión de *removerlo* en el cargo y nombrar como nuevo teniente al bachiller Pedro López de Vergara²⁰. La Corona puso fin al conflicto meses más tarde al ordenar al Adelantado la devolución a Valcárcel de la vara de justicia²¹.

El tercer teniente que la Corona impuso a Alonso de Lugo fue el doctor Lebrija en cuyo nombramiento, presentado en el Cabildo en febrero de 1516, se le ordenaba no revocarlo ni poner otro en su lugar sin previo mandato del monarca²². Lebrija ocupó este puesto de una forma mucho más pacífica. Los peores momentos del enfrentamiento vivido entre la Corona o sus representantes y el Adelantado ya habían pasado al quedar el conflicto claramente decantado a favor del primero de los contendientes. De hecho, Lebrija fue el último teniente nombrado por la Corona, que en adelante no juzgó necesario recurrir a una medida de fuerza de este calibre. En junio de 1518 llegaba a la Isla como juez de residencia el licenciado Sebastián de Bricianos y a partir de entonces fue a tra-

18. SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife III*, núm. 31 de 4 de agosto de 1514.

19. *Ibidem*, núm. 27 de 17 de julio de 1514.

20. *Ibidem*, núm. 43 de 8 de noviembre de 1514.

21. *Ibidem*, núm. 71 de 20 de abril de 1515.

22. *Ibidem*, núm. 125 de 14 de febrero de 1516.

vés de estos jueces, enviados cada vez con mayor frecuencia, como la Corona prefirió controlar a Alonso de Lugo o a su hijo Pedro de Lugo que le sucedió en el cargo de gobernador de Tenerife y La Palma a su muerte en el año 1525.

Si las relaciones de Alonso Fernández de Lugo con la Corona fueron atípicas, dadas las características especiales que diferenciaban su gobierno del de los corregidores o de los gobernadores que con posterioridad a la muerte de su hijo estuvieron a la cabeza del Cabildo tinerfeño, tampoco fueron normales las relaciones que se establecieron entre el Adelantado y el Regimiento. Creemos que durante los primeros años de su gobierno Alonso de Lugo sometió totalmente y de forma eficaz a la oligarquía concejil que se estaba conformando y que una de las claves de ese sometimiento, seguramente la principal, fue el control que tuvo de los nombramientos capitulares.

Como ya hemos señalado, los miembros del primer Cabildo de la isla: seis regidores y dos jurados, fueron nombrados por él. Hasta el año 1512 fue el Adelantado el único responsable de las designaciones y deposiciones de miembros del Regimiento. Esto sin duda tenía que darle un extraordinario poder entre los designados puesto que cualquier oposición por su parte podía hacerles perder el cargo conseguido. La situación no cambió hasta la llegada a la Isla del primer teniente de designación real: el licenciado Lebrón, que en 1512 se opuso al nombramiento por el Adelantado de tres regidores —Gonzalo Muñoz, Antón Galíndez y Jaime Joven— por considerar que dicha facultad sólo correspondía a la Corona²³. Aunque a pesar de la contradicción de Lebrón, a quien se sumó el personero Francisco de Albornoz²⁴, los tres regidores fueron recibidos por el Cabildo, ese mismo año la Corona comenzó a competir con el Adelantado en el nombramiento de regidores. Muñoz, Galíndez y Joven fueron destituidos por la Reina de sus oficios que fueron entregados a Fernando del Hoyo, Alonso de las Casas y Rafael Fonte respectivamente²⁵.

Aunque después de esto Alonso de Lugo todavía proveyó alguna otra regiduría, cada vez más lo regidores que recibieron sus oficios por renuncia de su titular o incluso los que habían sido nombrados con anterioridad por el Adelantado acudieron a la Corona para recibir confirmación de sus cargos. Pedro de Lugo ya no haría ningún nombramiento de este tipo.

23. SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife II*, núm. 224 de 1 de septiembre de 1512.

24. AMLL, T-VI, núm. 4. La protesta se presentó el 24 de septiembre de 1512.

25. Rafael Fonte y Fernando del Hoyo fueron recibidos el 1 de abril de 1513 (*Acuerdos del Cabildo de Tenerife II*, núm. 249).

El bachiller Alonso de las Casas presentó la real provisión de su nombramiento en cabildo de 9 de noviembre de 1513. Al ser rechazado su *recibimiento* por la mayor parte de los regidores, el asunto se remitió a la Corona que le otorgó sobrecarta de su nombramiento con la que fue finalmente aceptado (AMLL, T-VI, núms. 7 y 9).

Hasta tal punto la oligarquía concejil de esos primeros años se vio mediatizada por la figura del Adelantado y por su control de los cargos, que no observamos ningún bloque de oposición a éste dentro del Cabildo tinerfeño hasta que empiezan a producirse los primeros nombramientos reales en 1513. Un año después, como ya vimos, aparecía por primera vez un grupo de regidores que en el momento en que se planteó la necesidad de enviar un mensajero a la Corte se atrevieron a presentar un candidato y unos capítulos alternativos en los que predominaban las quejas por la forma de actuar de Alonso de Lugo. No es casual que este primer bloque de oposición se encontrara formado principalmente por los regidores que en 1513 habían recibido su cargo del monarca. El Adelantado empezaba a perder la influencia que el nombramiento de cargos le había facilitado dentro de la oligarquía concejil tinerfeña. Esta, por contra, empezaba a ganar en posibilidades de actuación y a madurar en la búsqueda y artikulación de estrategias políticas más claramente al servicio de sus intereses.

Por otro lado, los primeros nombramientos de regidores por parte de la Corona introdujeron otro elemento que había de ser decisivo en la conformación de la oligarquía insular: la patrimonialización de los oficios. Hasta el año 1512 nunca nos encontramos con la *renuncia* de regiduría alguna²⁶. Los regidores cuando mueren o abandonan la Isla pierden con ello el cargo sin que se preocupen por disponer nada previamente sobre el mismo²⁷. El Adelantado puede además quitarles el oficio que les ha otorgado a su entero capricho²⁸. Se trata de

26. La primera *renuncia* de regiduría de que tenemos noticia es la que hizo Sebastián Páez en su hermano García Páez, que obtuvo además confirmación real el 26 de noviembre de 1512, lo que convertiría a este nombramiento en el primero hecho por la Corona en la Isla. El Cabildo no acepta recibirlo cuando se presenta en diciembre de 1513, es decir cuando ya habían recibido sus regidurías Rafael Fonte, Fernando del Hoyo y Alonso de las Casas, al haberse sobrepasado el plazo de 120 días que se daba a los designados para ser recibidos en sus concejos (*Acuerdos del Cabildo de Tenerife II*, núm. 278 de 2 de diciembre de 1513). García Páez perdió así su oficio y no volvemos a encontrar otra renuncia hasta el año 1517 en que Juan de Trujillo es recibido como regidor por renuncia de Francisco Corvalán (*Acuerdos del Cabildo de Tenerife III*, núm. 196 de 27 de junio de 1517).
27. Mateo Viña, regidor desde principios del año 1500, por ejemplo, desistió en 1506 de su oficio, situación inexplicable cuando los oficios son patrimoniales (*Acuerdos...*, I, núm. 520 de 2 de julio de 1506). Los regidores nombrados por el Adelantado en 1512 y que motivaron el enfrentamiento con Lebrón: Gonzalo Muñoz, Antón Galíndez y Jaime Joven, lo fueron para sustituir las vacantes de Lope Fernández, Fernando de Trujillo, fallecidos, y de Sancho de Vargas que se había ido a vivir a Lanzarote (*Acuerdos...*, II, núm. 224 de 1 de septiembre de 1512).
28. Aunque fueron pocos los casos, es muy representativo el de Alonso de las Hijas, nombrado regidor y fiel ejecutor por el Adelantado en 1500 y destituido de ambos en 1502. La regiduría fue entregada a Hernando de Llerena y la fiel ejecutoría a Esteban Zambrana, aunque ambas volvieron a pasar a Las Hijas en 1505.

situaciones todas ellas impensables cuando los oficios se consideran patrimoniales, lo que nos lleva a pensar que ese paso no se dio en el Cabildo tinerfeño hasta que los nombramientos se convirtieron, como en los restantes concejos castellanos en una prerrogativa regia. Los títulos que fueron concedidos a partir del año 1513 por la Corona concedían a los cargos un carácter patrimonial que hasta entonces no habían tenido, lo que seguramente animó a muchos de los regidores nombrados por el Adelantado a pedir confirmación real de sus oficios. A partir de entonces la renuncia de regidurías comenzó a hacerse habitual en el Cabildo tinerfeño.

La patrimonialización de los oficios tuvo también indudables consecuencias en el proceso conformador de la oligarquía concejil tinerfeña. En primer lugar dio a ésta una mayor capacidad de autonomía en sus actuaciones sobre todo con respecto al Adelantado que ya no dominaba como antes el proceso de entrada o expulsión de sus miembros. En segundo lugar abrió la puerta para que esa oligarquía concejil se correspondiese más claramente con la oligarquía económica y social de la Isla. Al convertirse el oficio de regidor en un objeto más de tráfico en el mercado, el acceso al mismo pasaba a ser una cuestión de capacidad económica. Por último la *renuncia* se convirtió en el mecanismo a través del cual no sólo se comerciaba con el cargo sino que se conseguía conservarlo en el seno de una familia con diferentes fines: control de las diferentes políticas que se diseñaban desde el Cabildo, control de sus propios, encumbramiento social, etc.

Todas las cuestiones señaladas hasta aquí creemos que justifican el que digamos que en el proceso conformador de la oligarquía tinerfeña, a partir del año 1513 si no acaba totalmente una etapa sí, al menos comienza otra con elementos sustancialmente distintos. Si hasta ese momento el Adelantado había tenido bajo su completo control a esa oligarquía, a partir de entonces, aunque ese control no desapareció del todo, sí comenzó a desdibujarse y a perder fuerza. Sólo a través de esos cambios la oligarquía concejil comenzó a formarse como ente de poder realmente autónomo.

LA EMANCIPACIÓN DE LA OLIGARQUÍA: LA ÉPOCA DE LOS LOGROS POLÍTICOS

Es cierto, que el poder extraordinario de los Adelantados no desapareció de la noche a la mañana. Siguieron siendo hasta la muerte de Pedro de Lugo gobernadores que no desaprovechaban la fuerza que les daba el saber que poseían el cargo de gobernador de por vida y temidos por unos regidores que sabían que tras las críticas que pudieran hacer ante el juez de residencia de turno inevitablemente el residenciado volvería a ocupar su cargo anterior. Sin embargo, el mantenimiento de la figura de los adelantados como gobernadores tuvo a la larga

efectos positivos para el fortalecimiento de la oligarquía regimental de la isla. El temor de la Corona ante el excesivo poder que la situación especial de los adelantados les había conferido en el Concejo tinerfeño, la llevó a tratar de contrarrestarlo favoreciendo precisamente al único elemento de poder que podía contraponerseles: el Regimiento.

Por otro lado, la lejanía del Archipiélago, dio lugar a una serie de elementos diferenciadores de los concejos canarios de realengo con respecto a otros concejos castellanos. Debido a la distancia, la Corona se vio en cierto sentido obligada a otorgar en algunos aspectos competencias algo mayores a los concejos isleños. Esa asunción de mayores competencias no podía sino favorecer precisamente al grupo social que controlaba esos concejos. En el caso de la isla de Tenerife, otorgar mayores competencias al Cabildo significaba también, en definitiva, fortalecer al Regimiento. De este modo, el trato diferencial, otorgado por la Corona a los concejos canarios debido a la lejanía, se combinó en la isla de Tenerife, y seguramente también en la de La Palma, con la necesidad de una política de contrapesos hacia la figura de los adelantados, para acabar favoreciendo de forma clara a la oligarquía concejil de la Isla.

Ese trato diferencial se inició en 1510. Ese año el Concejo tinerfeño lograba dos importantes victorias. En primer lugar se ampliaba el techo de sus competencias jurisdiccionales a 10.000 maravedís frente a los 3.000 en que se había fijado en las Cortes de Toledo de 1480 para los demás concejos castellanos. Aunque es cierto que el ejercicio de la justicia correspondía al gobernador de la isla, es decir, al Adelantado, o a su teniente, no puede olvidarse que la participación de los regidores en este campo no era en absoluto desdeñable. Aunque el gobernador dictase justicia en primera instancia las apelaciones de sus sentencias debía verlas el Cabildo que dictaminaba a través de un tribunal compuesto por el gobernador o su teniente y dos regidores y en el que las decisiones se tomaban por mayoría simple. Incluso las sentencias dadas por los alcaldes de los lugares sólo podían ser apeladas ante el Cabildo, que luchó por defenderse de los intentos de los adelantados por apropiarse de esa facultad²⁹.

El segundo logro del Cabildo en ese año consistió en la merced concedida por el Monarca para poder examinar a los escribanos que debían ejercer en la Isla³⁰. También en este caso la lejanía del Archipiélago movió a la Corona a reconocer esta atribución al Cabildo cuando lo normal era que los escribanos acudiesen al Consejo Real a ser examinados.

El control en el acceso a las escribanías se convirtió así mismo en un elemento de poder importante para la oligarquía por varias razones. En primer lu-

29. AMLL, R-i, núm. 3.

30. AMLL, R-i, núm. 11,

gar porque el acceso a una escribanía suponía en muchos casos un escalón más en la vía del ascenso social y político que en muchos casos se veía culminado con la compra de una juradería o de una regiduría. En segundo lugar porque una escribanía podía constituir, y de hecho se convirtió, en una buena salida para los segundones de las familias pertenecientes a la oligarquía insular.

Un sentido similar tendría el privilegio otorgado en 1533, tras años de demanda por parte de los concejos canarios, para el nombramiento de beneficiados³¹. Este privilegio no sólo atendía la petición de aumentar el número de beneficios de la Isla sino que ponía las designaciones en manos de la oligarquía insular favoreciendo claramente el que éstas recayesen en naturales del Archipiélago. El nombramiento de beneficiados a partir de entonces y hasta el año 1633 lo realizaría un tribunal compuesto por dos representantes de los beneficiados, dos de los regidores y dos de los vecinos³².

La natural evolución de la sociedad canaria de una estructura más abierta propia de territorios de frontera a otra más claramente jerarquizada llevó a que con el tiempo, de entre los vecinos, sólo se considerase con derecho a participar en la elección de beneficiados a «los ciudadanos», es decir, «personas que biben en esta ciudad prinsepales y onrados y que biben de sus hasiendas y que sean casados e mayores de veynte e sinco años y no tengan ofisio ni grangería ni otro trato alguno»³³. Aunque los regidores no lograron dar satisfacción a su pretensión para que el número de estos ciudadanos con derecho a participar en la elección de los vecinos se redujese a 30 personas designadas por el Cabildo³⁴, sí consiguieron que la Audiencia les encomendara la realización de una matrícula de ciudadanos entre los que, echándolo a suertes, se nombrarían los dos representantes para la elección de beneficiados. De este modo el nombramiento de éstos fue igualmente controlado por la oligarquía que hizo también de los beneficios una salida para los segundones de sus familias.

Pero quizás el mayor logro de la oligarquía concejil tinerfeña durante estos años fue el privilegio que el Emperador concedió en 1536 a los regidores de la isla para poder hacer cabildo sin la justicia, es decir, sin el gobernador o su teniente, cuando fuesen a tratar de algún tema referente a ella o sus oficiales³⁵. En otros concejos castellanos estaba también aceptado el principio de que al

31. AMLL, R-xiii, núm. 29: Real Cédula de 2 de diciembre de 1656 que inserta a su vez la de 5 de diciembre de 1533.

32. En 1633 La Corona puso estos nombramientos en manos del Obispo de Canaria y aunque en 1656 se ordenó volver al sistema antiguo fue por poco tiempo ya que en 1670 se devolvía definitivamente al Obispo esta prerrogativa.

33. AMLL, Libro de Actas núm. 19 del oficio 1º, fol. 181: sesión de 29 de marzo de 1610.

34. AMLL, Libro de Actas núm. 18 del oficio 1º, fol. 4v: sesión de 30 de noviembre de 1593.

35. AMLL, R-iii, núm. 31.

hablar de algún regidor o de personas allegadas a éstos, tuviesen que salir de la reunión los interesados, pero en ninguno se entendía que esto incluyese a la justicia³⁶. El caso de la isla de Tenerife en este aspecto fue por tanto enormemente peculiar dentro de un modelo concejil, el del Antiguo Régimen en Castilla, en que la figura del representante real —llámese corregidor, gobernador o asistente— se veía ya como parte imprescindible de todo cabildo o ayuntamiento, entendido como estructura bipolar compuesta indefectiblemente por dos elementos: justicia y Regimiento. De este modo en Tenerife este principio básico del ordenamiento local podía quedar roto cada vez que el Regimiento, que de hecho recurrió a este privilegio en abundantes ocasiones, lo juzgase oportuno.

Este derecho se convirtió en un elemento fundamental a la hora de configurar el equilibrio de fuerzas en el Cabildo tinerfeño. Si bien es cierto que las relaciones justicia-Regimiento no fueron la mayoría de las veces relaciones de enfrentamiento, también lo es que cuando en algún momento este enfrentamiento se produjo, la posibilidad de los regidores de reunirse sin la justicia pudo ser un arma importante en sus manos frente a los representantes reales. Así mismo, este privilegio disminuyó para el futuro la capacidad de control de los gobernadores sobre el Cabildo, dificultando así el ejercicio de una de sus principales funciones en el Concejo.

El porqué de este derecho adquirido por los regidores tinerfeños que, a juzgar por la oposición mostrada por los sucesivos gobernadores de la Isla a reconocerlo cuando les fue exigido, debía resultar bastante extraño dentro del modelo concejil castellano, sólo puede ser explicado dentro de unas relaciones entre la Corona y los gobernadores de la isla que tampoco eran equivalentes a las que existían generalmente entre la Corona y sus corregidores en el resto del Reino. Tengamos en cuenta que la fecha de concesión del privilegio es de 26 de febrero de 1536. En aquel momento, Pedro Fernández de Lugo, el segundo Adelantado, aunque lejos del Archipiélago³⁷, seguía siendo el gobernador de Tenerife y La Palma y se desconocía que su muerte estuviese tan cercana y que al año siguiente la Corona estaría en condiciones de enviar al primer gobernador no vitalicio a estas dos islas. Aunque no es nuestro objetivo hacer futuribles, al valorar el posible contexto en que se emitió la cédula de 1536 es imposible no inclinarse a pensar que difícilmente la misma habría podido concederse un año o dos más tarde.

La última victoria política de la oligarquía concejil tinerfeña durante este periodo no estuvo tan directamente ligada a la concesión de un privilegio por

36. HIJANO PÉREZ, Ángeles: *El Pequeño Poder. El municipio en la Corona de Castilla: siglos XV al XIX*. Madrid, 1992, p. 111.

37. Pedro Fernández de Lugo había marchado en 1533 a la conquista de la isla de Santa Marta donde quedó como gobernador hasta su muerte en 1536.

parte de la Corona aunque sin duda se vio también influida por las relaciones triangulares Corona-Adelantado-oligarquía que ya hemos descrito. Se trató de la consolidación del sistema de diputaciones de meses que ponía en manos de los regidores toda una serie de competencias fundamentales para su afianzamiento como grupo de poder. A través de estas diputaciones que ocupaban los regidores por parejas cada dos meses, éstos controlaban la política de precios, abastos y limpieza de las calles y plazas y velaban por el cumplimiento de las ordenanzas estando capacitados para imponer las penas oportunas en caso de infracción en cualquiera de estos asuntos.

Tradicionalmente desde la Baja Edad Media esas funciones habían sido ejercidas en los municipios por los llamados fieles o fieles ejecutores. Aunque en muchos casos su nombramiento había correspondido al común, a finales del siglo xv los regidores lograron hacerse con el control del cargo o incluso ejercerlo ellos mismos haciendo que la elección recayese en uno de ellos o asumiendo esas funciones como parte de las competencias del Regimiento³⁸.

En el Concejo tinerfeño vemos aparecer desde un primer momento ambas tradiciones: la existencia de fieles ejecutores y la asunción de ciertas competencias propias de éstos por los regidores a través de las citadas diputaciones de meses. El primer nombramiento de fiel ejecutor realizado por Alonso de Lugo en 1495 en favor de Gonzalo del Castillo no tuvo en la práctica efectividad al abandonar éste la isla. En 1498 el oficio fue otorgado a un tal Río y en 1500 el Adelantado nombraba fiel ejecutor y regidor a Alonso de las Hijas que lo sería hasta su muerte en 1522³⁹. Sus competencias parece que estuvieron limitadas al aferimiento de pesas y medidas y al cobro de los derechos correspondientes por esta tarea⁴⁰. Ni siquiera el nombramiento de almotacenes le correspondió siempre en exclusiva sino que también el Cabildo nombró a algunos de los que debieron ejercer como tales⁴¹.

38. Así parece ocurrir en Segovia, Madrid o Burgos. Véase ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, p. 423; BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, pp. 99-102 y GIBERT.

39. Ocupó el cargo durante esos años salvo el periodo entre 1502 y 1505 en que fue destituido por el Adelantado alegando que se había refugiado en sagrado por cierto pleito que le seguía la Inquisición por blasfemia. Durante esos años el cargo de fiel fue ocupado por Esteban de Zambrana y el de regidor por Hernando de Llerena.

40. Así se deduce al menos de las informaciones que tomó el Cabildo en el pleito que sostuvo con Pedro de Trujillo en los años 30 por las competencias del cargo (AMLL, A-XVI, núm. 2).

41. En 1509, por ejemplo, sabemos que fue el Cabildo el que nombró al almotacén García Rodríguez para «dar pesos, medidas y herillos con los marcos y pesar el pan y entender en las otras cosas del dicho oficio» (*Acuerdos del Cabildo de Tenerife II*, núm. 81 de 31 de diciembre).

Por otro lado, la influencia del fuero grancanario que recogía el nombramiento de diputados «que entiendan en la guarda de las dichas ordenanças, y en las otras cosas del Regimiento della, así como en las pesas e medidas e en los cambios e en la limpieza de las calles e de las carnicerías e pescaderías y en la essecución de las penas de las dichas ordenanças» así como los hábitos institucionales traídos por los regidores y por el Adelantado de otros concejos peninsulares, impusieron la costumbre del nombramiento de diputados de meses. A través de estas diputaciones, los regidores, ya fuera por sorteo o por un turno preestablecido se hacían cargo por parejas cada dos meses de toda una serie de funciones en gran medida relacionadas con las que tradicionalmente en los concejos castellanos habían ejercido los fieles ejecutores: inspección de mercados, fijación de precios, limpieza de calles y plazas y control sobre el cumplimiento de las ordenanzas. Además estos diputados eran los encargados de representar al Cabildo junto con la Justicia en las causas que fueran apeladas al Concejo.

Hecho así el reparto de competencias entre fiel y Regimiento, los problemas surgirían a la muerte de Las Hijas, pues sus sucesores iban a tratar de ampliar las competencias que aquél había asumido. Aunque el Cabildo trató de nombrar a un nuevo fiel, la Corona concedió el oficio al que fuera juez reformador de las islas Juan Ortiz de Zárate. El conflicto de momento no estalló puesto que Zárate no se trasladó a Tenerife y no se le permitió ejercer el cargo a través de ningún sustituto ni tampoco nombrar almotacenes⁴². Años más tarde Zárate vendió la fiel ejecutoría a Pedro de Trujillo, hijo del regidor tinerfeño Hernando de Trujillo. Aunque el nuevo titular obtuvo el nombramiento real correspondiente en 1532, no fue recibido por el Cabildo hasta el año 1538 en que se firmó el acuerdo que ponía fin a los enfrentamientos surgidos entre ambas partes por las competencias del cargo⁴³. Según dicho acuerdo a Pedro de Trujillo, como fiel ejecutor, sólo le correspondería el nombramiento de almotacenes y el control a través de ellos de las pesas y medidas, así como el cobro de los derechos correspondientes por ejercer esta función. Los regidores del Cabildo lograban preservar toda una serie de competencias que podían resultarle enormemente interesantes para el futuro, sobre todo en las cuestiones de control de precios y de vigilancia y sanción en materia de ordenanza. La importancia del primero de estos aspectos queda atestiguada por la cantidad de sesiones que los regidores tinerfeños dedicaron a la cuestión. Es evidente que el control de los precios era fundamental para los regidores como grandes hacendados que eran. En el caso del vino, por ejemplo, se hizo totalmente evidente a comienzos del siglo XVII

42. LA ROSA OLIVERA, L. de y MARRERO, M.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife* v, núm. 421 de 9 de octubre de 1523).

43. AMLL, Libro de Actas núm. 7 del oficio 1º, fols. 24-30: sesión de 18 de mayo de 1538.

hasta qué punto la política de precios estaba estrechamente ligada a los intereses de unos regidores que en su inmensa mayoría «tienen la mayor parte de sus haciendas en heredades de viñas» según denunciaba el personero Francisco García en 1603, añadiendo que «no es justo que los caballeros regidores siendo partes hagan postura en su mesma hacienda»⁴⁴.

En materia de ordenanzas, los regidores no sólo veían reconocido su derecho de inspección y denuncia sino que además se les capacitaba para imponer las penas oportunas en caso de infracción. Este era otro aspecto que hacía que las diputaciones de meses resultasen muy atractivas para los regidores, puesto que en las ordenanzas de la isla se incluían muchos preceptos sobre conservación de montes y cultivos, con lo cual el uso de esta jurisdicción podía beneficiarles de forma clara. Así lo denunciaba el gobernador Armenteros en 1565, señalando que «siendo como es esta ysla gobernada por muchas ordenanzas hazí acerca de la conservación de los montes viñas e panes y heredades querrán entrometerse como parese por el pedimiento que hazen los susodichos en toda la jurisdicción. Dello resulta una mala gobernación a esta república en los daños e agravios a los vezinos de la dicha ysla e favoreser a los amigos deudos de los dichos regidores y desfavoreser a los pobres e viudas, miserables personas, opreción de los gobernadores, porque ninguno osaría denunciar de coza que los regidores y sus deudos obiesen fecho en quebrantamiento de las dichas ordenanças»⁴⁵.

Aunque el conflicto en torno a las diputaciones de meses parece desarrollarse de espaldas a las relaciones Corona-Municipio, no podemos dejar de reconocer algunas intervenciones por parte de la primera que favorecieron el afianzamiento de estas diputaciones. En primer lugar no debe ser casual que las mismas no adquirieran una auténtica regularidad precisamente hasta el año 1511, fecha en que llegó Lebrón a Tenerife. Así mismo, en el conflicto suscitado entre el Regimiento y Pedro de Trujillo por las competencias del cargo de fiel, el Consejo de Castilla decidió no intervenir en el asunto y transfirió el pleito al gobernador de la Isla, lo que tal vez facilitó una solución favorable al Regimiento.

Fuera como fuese, a partir del reparto de competencias que se establecía en el acuerdo que finalmente firmó el Cabildo con Trujillo, se afianzaron una serie de facultades en manos de la oligarquía concejil que no tardaron en provocar duros enfrentamientos con los representantes del monarca en el municipio tinerfeño, fundamentalmente en torno a uno de los aspectos que incluía la diputación de meses: la capacidad de dictar justicia en materia de ordenanzas. Este enfrentamiento se materializó en un largo pleito que sostuvieron los go-

44. AMLL, Libro de Actas núm. 5 del oficio 2º, fol. 91: sesión de 3 de marzo de 1603.

45. AMLL, XVI. Cuaderno de datas y otras escrituras, fol. 272.

bernadores de la Isla, apoyados por los personeros, contra el Regimiento ante la Real Audiencia de Las Palmas y que duró desde 1541 hasta 1579. Aunque la Audiencia dio siempre la razón a las pretensiones de los regidores, las sucesivas alegaciones de los gobernadores a sus sentencias seguramente nos demuestran el carácter anómalo de esta competencia de que disfrutaban los regidores tinerfeños⁴⁶.

Aparte de los logros políticos hasta aquí reseñados que marcan de forma clara este periodo, creemos que debe ser tenido en cuenta otro aspecto que consideramos crucial en la evolución de la oligarquía concejil tal y como aquí la presentamos: la evolución del número de regidores. Ya hemos señalado que a partir del año 1512 la Corona comenzó a competir con el Adelantado en el nombramiento de estos cargos. Este hecho llevó necesariamente al aumento del número de regidurías, sobre todo si tenemos en cuenta que los que habían sido anteriormente nombrados, lejos de perder sus cargos, acudieron al Monarca para ser confirmados. Esto provocó que hacia el año 1517 el número de regidores del Cabildo tinerfeño hubiese ascendido a 16 y que ese mismo año se solicitase la reducción de este número a 12 más un fiel ejecutor⁴⁷. No sabemos por qué razón la petición del Cabildo no sólo fue atendida por la Corona sino que fue superada al ordenar en 1519 que los cargos de regidor fueran consumiéndose a medida que sus titulares fueran falleciendo hasta alcanzar la cifra de 8 capitulares⁴⁸. En cualquier caso lo que sí es cierto es que esta reducción se llevó a cabo en el Cabildo tinerfeño de muy buen grado de manera que en 1530 sólo se componía de 8 regidores.

Se produjo, por tanto, una importante reducción de regidurías a lo largo de la tercera década del siglo XVI. En esos años fallecieron muchos destacados regidores del periodo anterior y con ellos se extinguieron sus oficios: en 1522 moría Rafael Fonte, al año siguiente Fernando de Llerena, dos años después fallecían Andrés Suárez Gallinato, Pedro de Lugo y Bartolomé Benítez y en 1530 lo hacían Guillén Castellano, Jerónimo de Valdés y Juan de Trujillo⁴⁹. La reducción de la oligarquía concejil es por tanto otro elemento que caracteriza la estrategia de este grupo social en esta fase y que contrasta con las fuertes ampliaciones que veremos desde mediados del siglo XVI.

46. *Ibidem*.

47. SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife III*, núm. 212 de 19 de noviembre de 1517.

LA ROSA OLIVERA, L. de: «Organización del Cabildo». En *Acuerdos del Cabildo de Tenerife IV*, La Laguna, 1970, p. XIX.

48. AMLL, R-1, n° 28: real cédula de 20 de agosto de 1519.

49. LA ROSA, L. de y MARRERO, M.: «Introducción». En *Acuerdos del Cabildo de Tenerife V*. La Laguna, 1986, p.14.

Este estrechamiento de la base social de la oligarquía concejil contrasta con otro hecho importante: el claro interés de los regidores por el no establecimiento de elementos que fundamentasen una «división de estados» en la Isla. Como ya ha sido puesto de manifiesto en otros trabajos, en estas primeras décadas de formación de la oligarquía insular, al mismo tiempo que se trató de evitar la aplicación de principios de distinción estamental que hicieran incidencia en la pureza de sangre o en la ascendencia nobiliaria, se intentó fomentar el prestigio social de la clase dominante⁵⁰. Es en este contexto como deben interpretarse las negativas del Concejo a fundar una cofradía cuyos estatutos imponían rigurosas pruebas de pureza de sangre a sus candidatos y los esfuerzos de la oligarquía por que se interpretase, cada vez de forma más clara, la posesión de una regiduría como acto positivo de nobleza⁵¹.

Como conclusión acerca de este periodo podemos decir que a lo largo del mismo se produce un doble triunfo. Por un lado el de la Corona frente a los adelantados que vendría marcado en primer lugar por el control de los nombramientos de regidores por parte de la primera y finalmente por la supresión del gobierno de los segundos que, como ya vimos, suponían un grave obstáculo a la introducción en el Concejo tinerfeño de las ventajas del sistema de corregimientos. Por otro lado esta etapa supone a su vez la victoria del Regimiento que no sólo logra su autonomía como oligarquía frente a los adelantados sino que consigue el estrechamiento de una base que quizás se había ido ampliando en exceso al calor de los enfrentamientos entre la Corona y el Adelantado y sin que se cumpliera siempre la necesaria correspondencia entre adquisición de regidurías y elevada posición social y económica.

AMPLIACIÓN Y ASCENSO SOCIAL DE LA OLIGARQUÍA

Esta tercera etapa en que hemos dividido el proceso conformador de la oligarquía concejil tinerfeña se caracteriza fundamentalmente por la fuerte ampliación de este grupo que comienza en los años cuarenta del siglo XVI pero que se produce sobre todo durante la década de los cincuenta de ese siglo. En este proceso que resulta común prácticamente a todos los concejos castellanos de la época se conjugan las necesidades hacendísticas de la Corona con los deseos de

50. NÚÑEZ PESTANO, J.R.: «La sociedad: Las clases privilegiadas y el campesinado». En *Historia de Canarias*, tomo II. Las Palmas, 1991, p. 289.

51. *Ibidem*, p. 289; PERAZA DE AYALA: «El elemento nobiliario en la vida social de Tenerife, Gran Canaria y La Palma». En *Nobiliario de Canarias*, tomo I. La Laguna, 1959, pp. XXVI y XXVII.

encumbramiento social y de poder político de grupos urbanos recientemente enriquecidos⁵².

El proceso al que nos referimos se inicia en el año 1543 con el acrecentamiento de dos regidurías en el Cabildo tinerfeño y se repite en 1549 con la puesta a la venta de otros dos oficios de regidor por parte de la Corona. Pero el proceso no había hecho sino comenzar haciéndose verdaderamente espectacular en la década siguiente evidenciando clarísimamente su conexión con las necesidades hacendísticas del momento. En los años 1557 y 1558, coincidiendo por tanto con la bancarrota de las finanzas estatales, se acrecentaban 15 nuevas regidurías. En 1559 se ponían a la venta otras tres, aunque una de ellas no era propiamente un oficio de regidor sino de alférez mayor con voz y voto de regidor.

Los acrecentamientos siguieron sucediéndose en los años siguientes aunque sin alcanzar las cifras de finales de los años cincuenta. En 1560 y 1562, respectivamente se vendían un nuevo oficio de regidor y el de depositario general con regiduría aneja. En los años siguientes la Corona, si bien no acrecentó oficios nuevos, puso a la venta los que quedaron vacantes por morir sus titulares sin hacer la correspondiente renuncia. De ese modo se entregaba en 1566 a Gaspar de Arguijo la regiduría vacante por muerte de Hernando de Trujillo; en 1567 se entregaba por igual causa a Juan de Baamonde de Lugo la que anteriormente disfrutara Domingo Riço y en 1568 Juan Ortiz recibía la de Francisco Calderón. Los acrecentamientos se reanudaban en 1570 con la venta por parte de la Corona de dos oficios de fiel ejecutor con voz y voto de regidor, aunque el Regimiento logró que finalmente se redujesen a meras regidurías tras la correspondiente indemnización a la Corona y a los compradores. En 1580 otras cuatro regidurías se acrecentaban en un proceso que parecía no tener fin y por el que el Concejo tinerfeño alcanzaba la cifra de 39 capitulares.

Si atendemos a la evolución del número de regidurías, podremos observar que entre 1557 y 1559, es decir, en dos años, éstas se habían más que duplicado en el Cabildo tinerfeño que pasó a lo largo de ese periodo de 13 a 31 capitulares. Se trataba de un proceso aparentemente traumático pero no lo fue tanto a juzgar por la reacción de la oligarquía concejil del momento que admitió, sin oposición, a los recién llegados. Da por lo tanto la impresión de que dicha oligarquía a mediados del siglo XVI y a diferencia de lo ocurrido en la etapa anterior, veía llegado el momento de la ampliación de su base social y de la admisión de nuevos miembros. Sólo se planteó oposición a estos acrecentamientos en muy con-

52. Efectivamente, la venta de oficios capitulares en Tenerife parece seguir los mismos ritmos observados para el conjunto del Reino de Castilla en CUARTAS RIVERO, Margarita: «La venta de oficios públicos en el siglo XVI». En *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1983, pp. 225-260.

tadas ocasiones cuando las regidurías vendidas iban anejas a otro oficio cuya enajenación podía arrebatar facultades o prerrogativas al Concejo y por lo tanto a la oligarquía social establecida, como ocurrió en el caso de la depositaria general vendida en 1562 o de las fieles ejecutorías acrecentadas en 1570, o cuando, sobre todo a partir de los años sesenta, los beneficiarios fueron personas foráneas y extrañas al círculo social del grupo de poder⁵³.

Vista cuál fue la reacción de los antiguos regidores faltaría por aclarar quiénes eran los recientemente admitidos. A pesar de que en cuanto su origen socioeconómico es poco lo que todavía podemos decir de ellos aunque está claro que a partir de estos años inician todo un proceso de encumbramiento social que luego comentaremos, sí parece estar claro que su origen territorial difiere notablemente del de la mayor parte de los regidores nombrados con anterioridad a 1557. En su mayor parte los nuevos capitulares tienen su residencia no en la ciudad de San Cristóbal sino en los demás lugares de la Isla, fundamentalmente en La Orotava, El Realejo y Garachico. Esto nos indica la aparición de un cambio en el equilibrio del peso político de la ciudad con respecto a los lugares a favor de los segundos⁵⁴.

Las consecuencias de este hecho se tradujeron necesariamente en nuevas formas de actuar por parte de la oligarquía. En primer lugar se hizo ya insoluble el problema del absentismo de los regidores que sólo acudían en su práctica totalidad a las sesiones capitulares más señaladas del año: elección de mayordomo y castellano el día de San Andrés, recibimientos conflictivos de algunos regidores, asuntos que planteaban conflictos entre los lugares, etc. En segundo lugar se llevó a cabo un reparto de poder a nivel territorial a partir de las diputaciones de meses que, como ya dijimos, ponían en manos de los regidores toda

53. Así por ejemplo, en el caso de las cuatro regidurías vendidas en 1580, el Regimiento no planteó ningún tipo de oposición a las otorgadas a Gaspar de Arguijo o Pedro Hernández Lordelo. Las conexiones de ambos con la oligarquía insular están claras: el primero de ellos era hermano del también regidor Licenciado Diego de Arguijo y él mismo había ocupado anteriormente este cargo en 1567; el segundo había sido beneficiario de una escribanía pública del número acrecentada en 1567 y en aquel momento era alcalde mayor de la Isla. Por el contrario, el acrecentamiento es criticado cuando beneficia a Pedro de Mendoza o a Francisco Sánchez, ambos vecinos de Sevilla y sin aparente conexión con la oligarquía insular.

AMLL, Libro de Actas núm. 15 del oficio 1º, fol. 155v. (sesión de 5 de mayo de 1581); Libro de Actas núm. 3 del oficio 2º, fols. 100 (sesión de 12 de mayo de 1581) y 138v. (sesión de 27 de noviembre de 1581); T-IX, núms. 23, 24 y 25.

54. Así por ejemplo, de los regidores que recibieron sus oficios entre 1557 y 1559, Nicoloso de Ponte, Cristóbal de Ponte y Felipe Jácome de las Cuevas eran de Garachico; Diego González de Llerena, Francisco Benítez de Lugo, Andrés Suárez Gallinato, Juan Antonio Luzardo y Alonso Calderón eran de La Orotava; Lope de Azoca, Juan de Valverde y Tomás Grimón de Los Realejos.

una serie de facultades principalmente en cuanto a postura de precios y vigilancia y sanción en materia de ordenanzas. A partir del año 1558, coincidiendo por tanto con los nuevos acrecentamientos, se ponían en funcionamiento unas nuevas diputaciones llamadas diputaciones de los lugares por las que el reparto del ejercicio de esta competencia ya no sólo se realizaría en el Cabildo de forma bimestral, como había sido habitual hasta entonces, sino que en cada lugar correspondería ejercerla a los regidores que en él residieran.

El esfuerzo descentralizador que supuso la organización de las diputaciones de los lugares es muy llamativo dentro del panorama institucional de la época no dado precisamente a la entrega de poder por parte de las ciudades capitales de concejo a los lugares dependientes de ellas. De este modo en el Concejo tinerfeño, sin romperse su unidad materializada en la existencia de un solo Cabildo que se reunía en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, se repartieron territorialmente esferas de ejercicio del poder importantes y apetecidas. El sistema de diputaciones de los lugares pudo ser por tanto una de las claves del proceso de asimilación de los recién llegados al Regimiento pero sobre todo posibilitó que la oligarquía concejil en Tenerife no se aglutinase en torno a un único centro urbano sino que se repartiese por los distintos pueblos de la Isla donde tenía sus haciendas y donde le resultaba más interesante ejercer su control. El reparto de poder territorial que supuso la creación de las diputaciones de los lugares actuó, por tanto, por un lado como elemento cohesionador de una oligarquía territorialmente dispersa pero a la vez consolidó la creación de núcleos de poder externos al centro político de la Ciudad de San Cristóbal y ello a la larga no tuvo los mismos efectos cohesionadores⁵⁵.

Este tercer periodo que nosotros hemos considerado en la formación de la oligarquía concejil se caracterizó no sólo por la llegada de nuevos miembros a la misma y por el mayor peso que en ella adquirirían los lugares de la Isla. Otro elemento crucial de este periodo fue la puesta en marcha de claros mecanismos de ascenso social por parte del grupo que conformaba dicha oligarquía. De este modo, si por un lado ésta aceptaba la entrada de nuevos socios, por otro iniciaba una carrera de huida del resto del cuerpo social a través de la incorporación de pautas de comportamiento que claramente la alejaban de los demás vecinos y que podríamos reunir en lo que entonces se entendía como modo de vida no-

55. A la larga esto propició el intento de estos núcleos por adquirir una mayor autonomía con respecto a La Laguna. v. RODRÍGUEZ YANES, J.M. y ARBELO GARCÍA, A.: *Tenerife en el siglo XVII. Tensiones y conflictos en la segunda mitad de la centuria*, La Laguna, 1992, pp. 213 y ss.; NÚÑEZ PESTANO, J.R.: «La crisis del modelo municipal en Canarias a fines del Antiguo Régimen» en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Ariola*. Madrid, 1995, pp. 253-274; ARBELO GARCÍA, A.: *La Laguna durante el siglo XVIII. Clases dominantes y poder político*, La Laguna, 1995, pp. 313-328.

ble⁵⁶. Ya hemos visto que el control de los cargos de regidor no sólo era un elemento de poder sino que se convirtió en un claro signo de nobleza. El ejercicio de otros oficios concejiles como el de alférez mayor o castellano, controlados por los miembros del Regimiento, también se convirtió en un elemento clave de esta estrategia de ascenso social⁵⁷.

La fundación de mayorazgos, patronatos y capellanías fue otro de dichos elementos. No en vano, aunque contamos con alguna excepción como la del Adelantado que instituye un mayorazgo en 1515, estas fundaciones por parte de miembros del Regimiento o de personas que pronto ingresarán en él se desarrollan sobre todo desde mediados del siglo XVI. En 1544, por ejemplo, Hernando Esteban Guerra instituye un mayorazgo en su hijo el regidor Juan Guerra de la Vega⁵⁸. En 1546, el regidor Domingo Rizo crea otro en su hija Magdalena Grimaldi Rizo que casa con el también regidor Diego Benítez Suazo de Lugo⁵⁹. En 1559 funda otro el regidor Francisco Benítez de Lugo⁶⁰. En 1558, Alonso Vázquez de Nava había instituido uno en su hijo el regidor Álvaro Vázquez de Nava y lo propio había hecho el también regidor Tomás Grimón. Con el matrimonio de su hija Doña Antonia Grimón y Hemerando con el segundo sucesor del mayorazgo anterior, Alonso Vázquez de Nava el Joven se unirían las vinculaciones de ambas familias⁶¹.

El proceso no se detiene aquí más bien va cobrando cada vez mayores dimensiones al producirse la concentración de mayorazgos fruto de una política matrimonial cuyo objetivo era servir a esos fines de encumbramiento social y fortalecimiento de los patrimonios familiares. Un claro exponente de las consecuencias de estas estrategias lo constituye la familia de los Llerena. Alonso de Llerena el Viejo, sobrino del conquistador Hernando de Llerena, y regidor en el año 1547 y de nuevo en 1552, fundó en 1545 tres mayorazgos en sus tres hijos varones: Diego y Alonso de Llerena y Luis de San Martín Llerena. José de Llerena Olivares y Maldonado, hijo de de Diego de Llerena, une el primero de estos mayorazgos al que hereda Doña Isabel Ana Calderón con quien casa en 1588. El segundo hijo de Alonso de Llerena el Viejo, Alonso de Llerena el Joven, casa con otra heredera de mayorazgo: Doña Inés Carrasco Peraza de Ayala, pero este

56. La importancia de ese modo de «vida noble» en las pruebas de nobleza durante el siglo XVI en Castilla, ha sido puesta de manifiesto por GERBERT, M.C. y FAYARD, J.: «Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les *concejos* de Castille au XVIème siècle: à travers les procès d'*hidalguía*». En *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, tomo I. Madrid, 1985, pp. 464-469.

57. PERAZA DE AYALA, J.: «El elemento nobiliario...», p. XXVIII.

58. FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT: *Nobiliario de Canarias*. La Laguna, 1959, tomo I, p. 678.

59. *Ibidem*, tomo I, pp. 146-147.

60. *Ibidem*, tomo I, p. 108.

61. *Ibidem*, tomo I, pp. 867-870.

es heredado por su segundo hijo Juan de Llarena Carrasco. Su nieta y continuadora de la línea Doña Inés de Llarena Carrasco y Ayala a principios del siglo XVII funda con su marido el regidor Luis Lorenzo un nuevo mayorazgo que, con el que ya poseía, deja a su hijo Alonso de Llarena Lorenzo de Ayala⁶².

Por último debemos añadir a estas estrategias el control de los cargos de la oficialidad de la milicia insular. La primera organización de esa milicia data del año 1553. En 1551 ya se había organizado en la isla de Gran Canaria y dos años más tarde el gobernador de Tenerife Juan de Miranda hace lo propio en esta Isla. Evidentemente, como reconoce Rumeu de Armas, fue el temor a la piratería francesa la que propició esa primitiva organización militar en cada una de estas islas⁶³. Sin embargo no puede tampoco olvidarse que la milicia tuvo también una función de control social que evidentemente favorecía a la oligarquía insular que desde entonces ocuparía los cargos de la oficialidad y que el control de éstos fue un elemento más de los mecanismos de encubramiento social hasta aquí descritos⁶⁴.

Durante este periodo en que la oligarquía concejil protagonizó este proceso de ennoblecimiento a través de los mecanismos expuestos, la lucha política del Regimiento con posibles rivales no cesó. En este sentido deben destacarse dos líneas de enfrentamiento. En primer lugar la mantenida con los gobernadores de la Isla al negarse éstos a aceptar la facultad que, a través de las diputaciones de meses, querían arrogarse los regidores tinerfeños en cuanto a capacidad de sanción en materia de ordenanzas. El pleito seguido ante la Real Audiencia entre los años 1541 y 1579 serviría para confirmar las pretensiones de los regidores⁶⁵.

En segundo lugar habría que señalar los enfrentamientos vividos entre el Regimiento y el personero, cargo que representaba a los vecinos sobre todo desde que en 1536 se les concediese la facultad de su elección⁶⁶. A lo largo de todo este periodo los regidores trataron en diferentes ocasiones de hacer desaparecer un cargo que veían como una amenaza al monopolio de poder que ejercían a través del Regimiento alegando que en la Isla había jurados. Los vecinos conscientes de que no tenían ningún tipo de control sobre los dos jurados existentes puesto que sus cargos eran patrimoniales y sus titulares eran individuos socialmente muy cercanos a la oligarquía concejil, lucharon por salvaguardar la facultad que tenían para elegir personeros y lograron hacerlo. Los regidores entonces cambiaron de estrategia y trataron de hacerse con el control de su elección con-

62. *Ibidem*, tomo IV, pp. 944 y ss.

63. RUMEU DE ARMAS, A.: *Piraterías y ataques navales*, tomo II. Madrid, 1945, pp. 447-456.

64. PERAZA DE AYALA, J.: «El elemento nobiliario ...», p. XXX.

65. AMLL, XVI. Cuaderno de datas y otras escrituras, núm. 22. v. sobre esto PERAZA DE AYALA, J.: *Las ordenanzas de Tenerife...*, pp. 267-274.

66. AMLL, E-III, núm. 4.

siguiendo que en 1586 el Consejo de Castilla ordenase la realización de un informe acerca de la conveniencia de que así fuera. El informe finalmente no se envió pero las elecciones de personero fueron cada vez menos conflictivas a la par que la participación popular se reducía en ellas sensiblemente como ya hemos explicado en otra ocasión⁶⁷. La cuestión por esos años había dejado de preocupar a la oligarquía concejil que seguramente había logrado poner en marcha más sutiles pero efectivos métodos de control social que caracterizaban una nueva etapa en este proceso evolutivo que aquí tratamos de dibujar caracterizada por el cierre de filas y su definitiva elitización.

ELITIZACIÓN Y CERRAZÓN DE LA OLIGARQUÍA

De nuevo es la evolución del número de regidores y la reacción que la misma provoca entre la oligarquía la que nos muestra la aparición de una nueva etapa. Desde 1580 hasta 1595 no hubo más ventas de regidurías. A partir de ese año se reanudaron acrecentándose una regiduría ese año, otra en 1600, de nuevo en 1603, en 1611, 1613 (esta vez se vendía el alguacilazgo mayor de la Isla con regiduría aneja) y en 1616. La reacción del Regimiento empezó a cambiar en aquellos años. Los nombramientos provocaban cada vez mayor descontento entre los capitulares y dieron lugar a varias protestas dirigidas a la Corona⁶⁸. Se hacía cada vez más evidente que la oligarquía concejil había tocado techo en cuanto a su capacidad de admisión de nuevos miembros. De momento, sin embargo, no se llevó a cabo una clara actuación por parte del Cabildo para atajar esta política de la Corona.

La oposición del Cabildo a nuevos acrecentamiento se puso de manifiesto de forma más rotunda en 1618 cuando la Audiencia de Canarias comunicó a éste la intención de la Corona de acrecentar 10 regidurías para que se hiciesen las alegaciones pertinentes⁶⁹. Estas alegaciones fueron enviadas a la Corte pero no debieron convencer al Monarca porque a finales del año 1620 eran finalmente 12 las regidurías puestas a la venta en el Concejo de la isla de Tenerife⁷⁰. El

67. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, L.: «Poder oligárquico y participación popular: la elección de personeros en la isla de Tenerife durante el Antiguo Régimen». En XII *Coloquio de Historia canario-americana*, (en prensa).

68. AMLL, Libro de Actas núm. 18 del oficio 1º, fols. 71v, 75v, 216v y 374; Libro de Actas núm. 5 del oficio 2º, fol. 28v; Libro de Actas núm. 19 del oficio 1º, fol. 176v, 243v y 271; Libro de Actas núm. 7 del oficio 2º, fols. 22v-28v y 292-296v.

69. AMLL, Libro de Actas núm. 7 del oficio 2º, fols. 267 y 268: sesiones de 8 y 15 de marzo.

70. AMLL, R-XII, núm. 24: real cédula de 9 de diciembre de 1620.

Cabildo en este caso no escatimó esfuerzos para impedir que el acrecentamiento se materializase poniendo impedimentos al recibimiento de los recién nombrados y enviando mensajeros y procuradores a la Corte para tratar el tema. Los resultados en este sentido no fueron del todo negativos puesto que el primer recibimiento de estas nuevas regidurías no se produjo hasta el año 1631⁷¹ y puesto que en 1659 sólo cuatro de las doce acrecentadas habían sido aceptadas y se seguía aún pleito sobre las otras ocho⁷². El cambio de actitud frente a anteriores acrecentamientos es, por tanto, evidente. La oligarquía concejil, al menos en su mayoría, no estaba ya dispuesta a admitir nuevos socios aunque éstos fuesen cercanos a sus propias filas.

Pero los síntomas de cerrazón y elitización no sólo se observan en el nuevo comportamiento de la oligarquía frente a los acrecentamientos sino en otro importante aspecto que caracteriza este periodo: las perpetuaciones de oficios. Ambos procesos, perpetuaciones y acrecentamientos, aunque con distintas cronologías —las primeras van lógicamente por detrás de los segundos— tienen dos comunes denominadores: el deseo de ascenso social de unos individuos, que comienza con la compra del oficio y se consolida de alguna manera con su perpetuación, y las necesidades hacendísticas de la Corona que encuentra en la venta de regidurías primero y en la posterior venta de perpetuaciones una vía más de ingresos.

Aunque se produjeron algunas perpetuaciones de oficios en el siglo xvi⁷³, éstas no serán un fenómeno significativo hasta el siglo xvii. Comienzan en 1613 al serle vendido a Juan de Basterra el alguacilazgo mayor de la Isla con regiduría aneja y con este carácter de perpetuo. En 1616 se vende a Fernando Álvarez de Ribera una regiduría acrecentada con la misma calidad. En 1618 son cinco regidores los que solicitan y consiguen perpetuación de sus cargos: Cosme Carreño, Andrés de Azoca, Luis Lorenzo, Andrés Lorenzo y Cristóbal de Ponte.

¿Por qué este interés de los regidores por perpetuar sus oficios?. La perpetuación de una regiduría es cierto que poco podía añadir a ésta puesto que la patrimonialización de los oficios y el procedimiento de *renuncia* hacían que en la práctica todos funcionasen como perpetuos. Los que estudian hoy la formación de estas oligarquías locales tienen sin embargo claro que fueron un elemento clave en el proceso de consolidación de las mismas. Las perpetuaciones de regidurías no dejaron de tener consecuencias importantes sobre todo por cuanto

71. AMLL, T-xii, núms. 35, 36 y 42.

72. AMLL, T-xiv, núm. 24.

73. Exactamente tres: la concedida a Pedro de Ponte en 1559 para el oficio que disfrutaba desde 1538, la que acompañaba al oficio de alférez mayor con regiduría aneja vendido ese mismo año a Francisco de Valcárcel y la que se vendió con la depositaria general a Simón de Valdés en 1562.

supusieron la culminación del proceso de patrimonialización y privatización de los cargos y la pérdida definitiva de todo tipo de control de los mismos por parte de la Corona⁷⁴. La originaria concesión de los oficios como merced en pago a los servicios prestados al monarca durante la Baja Edad Media, la posterior venta de los mismos como un recurso más de la Hacienda en el siglo XVI y por último la concesión de la perpetuidad de su disfrute a sus titulares sin la obligación de contemplar siquiera las mínimas garantías establecidas en el procedimiento de *renuncia*, no cabe duda que marcan todo un proceso que sólo ahora quedaba completado y que funcionó como elemento básico en la conformación de oligarquías locales en la Edad Moderna. Por otro lado las perpetuaciones son un claro síntoma del proceso de elitización de dichas oligarquías una vez que éstas han ampliado sus bases con las ventas masivas producidas sobre todo durante el reinado de Felipe II. Es cierto que un oficio perpetuo puede a su vez venderse como otro renunciable pero no hay duda de que la mentalidad del que adquiere la perpetuación se inclinará más a su mantenimiento dentro del patrimonio familiar que a un pronto intercambio comercial con el mismo.

A diferencia de lo ocurrido con los acrecentamientos de este siglo, las perpetuaciones fueron bastante bien aceptadas dentro del Cabildo lagunero. Esto es lógico puesto que las mismas conectaban bastante bien con el espíritu de cierre de filas y elitización que triunfaba en el Cabildo desde finales del siglo XVI y principios de la centuria siguiente. Hay además otros síntomas que nos permiten hablar de que en esta etapa la oligarquía concejil de Tenerife se ha consolidado y que consisten en la puesta en marcha de claros mecanismos de diferenciación social. Uno de esos primeros síntomas que vemos surgir en este periodo es la elaboración de una matrícula de ciudadanos ordenada hacer por el Cabildo con el apoyo de la Audiencia de Canarias en 1601 para restringir el número de vecinos que tenían derecho a participar en las elecciones de beneficiados y a la que nos referimos al comienzo⁷⁵. Si según la Real Provisión de 1533 eran todos los vecinos los que tenían derecho a elegir representantes para estas elecciones, por medio de esta medida se trataba de imponer la idea de que sólo podían hacerlo aquellas «personas que biben en esta ciudad, prinsipales y onrados y que biben de sus hasiendas y que sean casados e mayores de veynte e sinco años y no tengan ofisio ni grangería ni otro trato alguno» pues habían entrado en estas elecciones «sastres y otros oficiales»⁷⁶. La oligarquía concejil

74. TOMÁS Y VALIENTE, F.: «Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)». En *Historia, Instituciones, Documentos*, 2. Sevilla, 1975, pp. 529 y 530.

75. AMLL, Libro de Actas núm. 5 del oficio 2º, fol. 5v: sesión de 11 de marzo de 1601.

76. AMLL, Libro de Actas núm. 19 del oficio 1º, fol. 181.

iba así imponiendo una cada vez más clara jerarquización social dejando atrás la sociedad más abierta típica de territorios de frontera propia de sus inicios. Por otro lado esa oligarquía trataba de cortar así mismo las pocas formas de participación que los vecinos de la Isla habían ido ganando en un marco institucional que nopropiciaba las mismas. Un ejemplo es esta matricula de «ciudadanos» que impedía participar en las elecciones de beneficiados a los vecinos no considerados como tales. Otro ejemplo puede ser el intento de los regidores de volver a controlar las elecciones del personero en el último cuarto del siglo XVI⁷⁷.

Por otro lado, a comienzos del siglo XVII comienza a hacerse habitual la presentación de informes sobre limpieza de sangre en el momento en que un regidor o un escribano eran recibidos por el Cabildo. La oligarquía concejil por aquellos años ya podía mostrar sin sonrojos sus orígenes pero siempre y cuando no hiciera falta remontarse demasiado en la investigación de éstos. Más exactamente, algunos de los miembros de la oligarquía eran capaces de demostrar limpieza de orígenes hasta dos generaciones anteriores pero no más allá; por eso en 1608 se quejaban de que en la concesión de las prebendas de la Catedral los Obispos quisieran remontarse más atrás en sus averiguaciones por lo cual en muchas ocasiones estas dignidades quedaban vedadas para los naturales y eran entregadas a personas de fuera⁷⁸.

El proceso de ennoblecimiento no había terminado aún hacia los años veinte del siglo XVII en que finaliza nuestro estudio. Continuó a lo largo de ese siglo y aún en el siguiente. La adquisición de títulos, por ejemplo, o de señoríos, aspectos esenciales en el mismo, datan de la segunda mitad del seiscientos. Sin embargo creemos que la elitización y el cierre de filas observados en la oligarquía tinerfeña en el primer cuarto del siglo XVII, son claros síntomas de que el proceso de su conformación se hallaba ya casi finalizado.

77. Recuérdense los esfuerzos del Cabildo para controlar las elecciones de este oficial que obtuvieron como resultado la real cédula de 13 de diciembre de 1586 que ordenaba recoger información sobre la conveniencia del sistema de elección propuesto por el Concejo según el cual el personero debía ser elegido por un grupo de seis vecinos «de los principales», nombrados por el Regimiento.

78. AMLL, Libro de Actas núm. 6 del oficio 2º, fol. 57: sesión de 28 de febrero. La importancia de la demostración de la pureza de sangre en los procesos de hidalguía ha sido destacada por GERBET, M.C. y FAYARD, J., *op. cit.* En este trabajo se pone de manifiesto la progresiva importancia de este factor a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI que se explica como reacción conservadora a las transformaciones socioeconómicas que se vivieron en Castilla a lo largo de esa centuria y que hacían de la riqueza un elemento cada vez más inseparable del concepto de nobleza.